

Decreto No. 1829 que concede jubilaciones con pensión del Estado.— G. O. N° 8033, del 29 de septiembre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1829

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido hechas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2o. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) Al señor Manuel María Mencía Lora, una pensión de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales; y
- b) Al señor Julio César Ortiz, una pensión de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales.

Art. 2.— Queda modificado el apartado b) del artículo 1 del Decreto No. 1715 de fecha 7 de mayo del año en curso, para que se lea del siguiente modo:

“b) A la señora Liana Despradel de Flores, una pensión de cuarenta y un pesos oro (RD\$41.00) mensuales”.

Art. 3.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.